



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, ____ de septiembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 288 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, APARTADO A DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2018,¹ tuvo como principal objetivo fortalecer las capacidades de seguridad pública en el país. Entre sus beneficios se incluye una mayor coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno, el fortalecimiento de

¹ Disponible: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0. Recuperado el 8 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

las instituciones encargadas de la seguridad, la promoción de la profesionalización de las fuerzas policiales, la implementación de estrategias de prevención del delito y las bases de mejora en la cooperación internacional en temas de seguridad.

Esta reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, surgió de la intención de satisfacer el ‘atraso e ineficacia del sistema que regía para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la norma fundamental y que brindan la seguridad debida a personas y propiedades’², por lo que esta reforma impacta de manera sustantiva en la labor de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de nuestro Estado.

La reforma en mención dio cabida a que cada Estado cuente con su propia Ley de Seguridad Pública, con el propósito de que los miembros de las instituciones de seguridad pública se rijan por sus propias normas; situación que a la fecha sigue creando incertidumbre entre las corporaciones policiacas por no tener un régimen específico que contemple el derecho laboral, además de que fueran desplazados al derecho administrativo, que es quien regula sus condiciones con el Estado.

En este orden de ideas, la reforma más importante que se ha hecho a la norma suprema que nos rige desde 1917, es la “Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011.³ Esta reforma en diversos artículos constitucionales, ha traído consigo un cambio paradigmático en el reconocimiento de estos derechos y en el

² Gobierno Federal. Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. *Guía de consulta*. Disponible: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf. Recuperado el 11 de septiembre de 2023.

³ Reforma Constitucional: en Materia de Derechos Humanos. Disponible: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO_REFORMA_CONSTITUCIONAL_DDHH.pdf. Recuperado el 11 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

establecimiento explícito de herramientas jurídicas para su incorporación y aplicación.

Tales herramientas se encuentran principalmente establecidas en los artículos 1, tercer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ los cuales refieren el principio de supremacía constitucional en el que dentro del ámbito de sus competencias todas las autoridades, incluso las de carácter legislativo deben salvaguardar, promover y respetar los Derechos Humanos de todas las personas, en ellas contemplados los cuerpos de seguridad pública estatales.

En esa tesitura, la función de la seguridad pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios⁵, sus fines son salvaguardar la vida de las personas, libertad, integridad y patrimonio, preservar el orden público y la paz social; así como la prevención, investigación y persecución de los delitos, establecidos por nuestra Carta Magna y la ley en la materia.

No podemos dejar de lado la preocupación de los policías ante la inestabilidad laboral, ausencia de prestaciones y salarios bajos que siguen latentes. Ante ello y con el fin de fortalecer a las fuerzas policiacas, se les debe compensar por su desempeño y riesgo en el desempeño de sus actividades, a través de una prima de antigüedad, en un régimen de protección social, tal y como lo establece la fracción XIII apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Recuperado el 11 de septiembre de 2023.

⁵ INEGI. Censo Nacional de Seguridad Pública. Estatal 2022. *Realidades, posibilidades*. Disponible: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463907428>. Recuperado el 11 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dio a conocer que la Ciudad de México, Estado de México y Veracruz, son las entidades con mayor cantidad de personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales, las cuales concentraron 55.2% del total nacional.

Según la función que desempeñó el personal adscrito a las corporaciones policiales se observa que, al cierre del año 2021, esta entidad federativa contó con 16 920 personas adscritas a alguna dependencia de seguridad pública, siendo asignadas de la siguiente manera: *Proximidad social 0, Prevención 14 338, Reacción 1 788, e investigación 794*⁶.

Ahora bien, se hace hincapié en que el policía forma parte de los principios de organización social que sostienen el paradigma del Estado moderno. En consecuencia, la policía no debe desvincularse de los valores e intereses socialmente aceptados.⁷ Sin embargo, en la práctica, tal parece que existe una tendencia a disgregar a la sociedad y a la policía y alejar a la institución de los valores sociales en vez de integrarlos y representarlos, por lo que debemos tener presente que ‘el policía surge de la sociedad en que presta sus servicios, por lo que nunca debe dejarse de lado ese conjunto humano’⁸.

Ahora bien, nuestra entidad federativa no cuenta con una regulación normativa para los horarios de trabajo de las corporaciones de seguridad municipal, estatal y federal, así que sus jornadas laborales son extenuantes, ya sea por cumplir con su

⁶ *Ibidem*

⁷ Las Policías en México: radiografía de un retraso crónico (2018-2022). Causa en Común. Disponible: <https://causaencomun.org.mx/beta/la-situacion-de-las-policias-en-mexico-2022/>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.

⁸ Velázquez, E. (2017). Realidad Policial una Mirada el Elemento. Editorial Círculo Rojo. Disponible: <https://books.google.com.mx/books/publisher/content?id=tbTNEAAQBAJ&hl=es&pg=PA1&img=1&zoom=3&bul=1&sig=ACfU3U3AXCswiMnAXWaSmvckV5kVDExibA&w=1280>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

tiempo laboral o por trabajar en la modalidad de acuartelamiento, en la cual los elementos pernoctan en las instalaciones de las corporaciones después de la jornada laboral; es decir, se encuentran a “disposición” completa y no tienen tiempo libre ni compensación económica por concepto de horas extras.⁹ Derivado de lo anterior, es que la gran mayoría de los elementos policiales a menudo enfrentan problemas de salud.

Al respecto, en la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP 2017), se estimó que, durante 2017, del *“total de elementos de policía, el 18.6 por ciento padecieron alguna enfermedad crónica; el (9.3%) padeció hipertensión arterial, el (6.6%) diabetes, el estrés crónico (3.0%), las enfermedades del corazón (1.5%) y las enfermedades pulmonares (1.4%). De igual manera, el 53% de los elementos de policía sufrió alguna afectación en su salud, debido a sus actividades laborales, entre las que se pueden enunciar: Aumento o disminución de peso (30%), problemas de sueño, ansiedad, nerviosismo y fatiga (23.3%), problemas estomacales (18.6%), falta de apetito (10.1%), estrés (8.6%), problemas cardiovasculares (4.1%), fracturas (3.6%), problemas respiratorios (3.0%), alteraciones del habla o del oído (2.6%), impulsividad o falta de control (2.1%), parálisis o pérdida de sensibilidad (1.4%) y depresión (0.7%)”*.¹⁰ Tal y como ha quedado demostrado, con estas cifras el asunto no es menor, así como tampoco intrascendente, ya que la familia del servidor público ante la pérdida del mismo, debe sufragar gastos, además de que no seguirá recibiendo la aportación económica del servidor público, lo que dejará a sus integrantes en completo estado de vulnerabilidad.

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial Estado de México (ENECAP 2017). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Págs. 11 a 14. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Estado_de_Mexico.pdf. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Para el servidor público que cumple funciones de seguridad pública, las agresiones o lesiones hacia su persona, también tienen consecuencias sobre su salud, dependiendo de la gravedad y del tiempo de recuperación de las mismas, que pueden reducir el nivel de sus ingresos, su desarrollo profesional y su calidad de vida en general. Indudablemente, todo ello tiene repercusiones negativas para el entorno familiar. Los costos que asume el trabajador son de difícil cuantificación económica por el drama humano que puede generar.

Asimismo, el personal adscrito a las instituciones de seguridad pública, ya sea estatal o municipal, no logra concluir su servicio de carrera hasta la edad requerida para la jubilación, ya sea por separación, remoción o baja por renuncia, muerte o jubilación o retiro; estos últimos cobran una vital importancia, ya que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios,¹¹ contempla en su Sección Quinta “*De la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio*”, que se concederá a los servidores públicos que cumplan 60 años de edad, y cuando menos haber laborado 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes.

En este sentido, los artículos 8, fracción XIII y 106 de la Ley de Seguridad del Estado de México, son congruentes al señalar que:

“Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

¹¹ Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios. Disponible: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

...

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y

...

Artículo 106. Las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar las prestaciones mínimas de acuerdo con sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Federal.”

En este orden de ideas, resulta claro que el trabajo de los policías de la entidad federativa es, en muchas ocasiones peligroso, lo que no se compara con las prestaciones que reciben por parte del Estado que los contrata, dentro de las cuales se encuentran:

PRESTACIONES	REGULACIÓN
Aguinaldo	Art. 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. ¹²
Vacaciones	Art. 66 y 68 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
Acceso al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Art. 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios. ¹³
PRESTACIONES	REGULACIÓN

¹² Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Disponible: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig083.pdf>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.

¹³ Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios. Disponible: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig016.pdf>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Setuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Seguro de vida	Art. 24, fracc. X, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal Ciudadana del Estado de México, ¹⁴ Art. 11, fracc. II, inciso 3) de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.
Días de permiso	Art. 152 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal Ciudadana del Estado de México, Art. 86, fracc. III y VIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
Licencia de maternidad/paternidad	Art. 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
Crédito para la vivienda	Arts. 148, 153 y 154 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipio.
Apoyo para la vivienda	Arts. 148 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.
Áreas deportivas	Art. 24, fracc. IX, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal Ciudadana del Estado de México.
Apoyo económico para viudas	Art. 136 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En el caso de que un elemento haya fallecido durante un acto que merezca reconocimiento, sus dependientes económicos podrán gozar de los beneficios contenidos en el Art. 130, fracc. III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal Ciudadana del Estado de México.
Guardería	Art. 156, fracc. I, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.
Becas para hijos	Art. 87, fracc. IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.
Ahorro solidario	Art. 11, fracc. II, inciso 1) de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.

Siguiendo lo establecido en la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP 2017),¹⁵ se aprecia que, si bien es cierto, los elementos de seguridad gozan de ciertas prestaciones, pero también lo es que no existe una *protección social*, que cubra las garantías contra la reducción o pérdida

¹⁴ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal Ciudadana del Estado de México. Disponible: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/16221>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.

¹⁵ Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial Estado de México (ENECAP 2017). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Págs. 11 a 14. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Estado_de_Mexico.pdf. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

del ingreso en casos de enfermedad, vejez, desempleo y otras contingencias, incluyendo solidaridad familiar y de grupo, ahorros individuales o colectivos, seguro privado y seguro social.

Por otra parte, es menester señalar que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley se encuentran en un total abandono al concluir de manera satisfactoria su carrera policial y al tener acceso a una pensión. Es de observar que las instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública, en algunos casos, aplican de manera analógica la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, siendo esto contrario a lo manifestado por los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena,¹⁶ referente al derecho de los Tratados Internacionales, que hacen referencia al *Pacta sunt servanda*. Aunado, una de las partes no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En esa tesitura, lo establecido en el artículo 2 del Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación,¹⁷ suscrito por el Estado Mexicano en vigor, en fecha 15 de junio de mil novecientos sesenta, manifiesta:

“**Artículo 2.** Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

¹⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Disponible: https://www.oas.org/xxxivqa/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

¹⁷ Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Disponible: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/iur/a70/01/iur-20170331-ii41.pdf>. Recuperado el 14 de septiembre de 2023.



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Bajo esta premisa, nuestra norma suprema, señala en su artículo 1º párrafo tercero, que todas las autoridades, incluyendo las legislativas, tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos, ligado a esto encontramos el principio de supremacía constitucional, contemplado en el artículo 133 del mismo ordenamiento legal.

Con esta exposición se pretende erradicar la discriminación, misma que tiene lugar cuando “*una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas*”, situación que sufren los elementos de los cuerpos de seguridad pública al llegar al término de su carrera policial; distinción que resulta por demás injustificada en relación con otros servidores públicos y trabajadores al servicio del Estado, pertenecientes a las organizaciones gubernamentales.

Si bien es cierto que los policías no forman parte del derecho burocrático, también lo es que de conformidad con el principio de progresividad de los derechos humanos ha sido definido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como aquel que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible no hay razón suficiente para que estos no gocen de una ***prima de antigüedad***, la cual constituye un hecho jurídico que se genera en favor de los servidores públicos y trabajadores al servicio del Estado, **por el simple trascurso del tiempo**.

Para los efectos del pago de esta prima de antigüedad, se regirá por las siguientes normas establecidas en el numeral 80 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir:



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- a) Si el salario de los elementos policiales excede del doble del mínimo, esta cantidad se cubrirá como máximo;
- b) La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de haberes o salarios, por cada año de servicio;
- c) Esta prima de antigüedad se pagará a los elementos que se separen de manera voluntaria de sus corporaciones, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos.

En este entendido la seguridad pública es una función del Estado que se encuentra bajo un estricto escrutinio por parte de la sociedad. Daniel Márquez, explica que existe una gran paradoja en los siguientes términos: *“queremos que los cuerpos de seguridad pública actúen apegados a los principios derivados de la constitución y leyes; sin embargo, el mensaje social es de exclusión, miedo y restricción de sus derechos”*.¹⁸ Por lo antes expuesto, es que debe entenderse a la seguridad pública como un servicio del Estado en favor de la sociedad.

De ahí, que resulte la necesidad de garantizar la mayor de las protecciones de sus derechos sociales, pues al igual que los obreros o las mujeres, estos ya forman parte de un grupo vulnerable del cual se debe legislar en pro de sus derechos administrativos, reconocidos tanto a nivel constitucional y convencional, pues no se soslaya que los mismos no pierden su calidad de gobernados al momento de formar parte de las filas de las instituciones de seguridad pública y que muchos de ellos son padres, madres o sustentos de los hogares mexiquenses.

¹⁸ Márquez Daniel. Régimen jurídico de los cuerpos de seguridad pública, en Lara Martínez, Arturo (coord.) Régimen jurídico de los miembros de cuerpo de seguridad pública, México, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Guanajuato, 2013, p 83.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
PRESENTANTE**



Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No. _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, apartado A del artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

A. ...

I.- Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio; **los elementos policiales que soliciten separarse del servicio habiendo cumplido por lo menos quince años en el mismo, gozarán del pago de una prima de antigüedad, de acuerdo con el presupuesto asignado.**

II a X. ...

B. ...

I a III. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.